



BUAP



FLACSO
ECUADOR

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL QUE CELEBRAN LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES SEDE ECUADOR, EN LO SUCESIVO “FLACSO-ECUADOR” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL DR. JUAN ELÍAS PONCE JARRÍN Y LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA EN LO SUCESIVO “LA BUAP”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “FLACSO-ECUADOR” QUE:

- I.1** La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Ecuador es un organismo internacional, de carácter regional y autónomo, conformado mediante un acuerdo intergubernamental por varios países latinoamericanos, el Ecuador entre ellos, para promover la enseñanza de las Ciencias Sociales a nivel de postgrado, así como la producción de investigación científica en el marco de una concepción latinoamericanista que sustente el desarrollo.
- I.2** El Ecuador es parte de FLACSO en virtud de la suscripción del Acuerdo Constitutivo, entre el Gobierno de Ecuador y FLACSO, Convenio No. 000. RO/702 de 16 de Diciembre de 1974.
- I.3** La Sede Ecuador inició su funcionamiento en 1975, pero la formalización del establecimiento de la Sede se produjo en virtud del Convenio No. 1. RO/78 de 3 de diciembre de 1979.
- I.4** La Sede Ecuador de FLACSO se dedica a la investigación, la docencia post-universitaria y la prestación de servicios y la cooperación técnica con organismos públicos en la región Andina.



BUAP



- I.5 Desde el año 2000, FLACSO Sede Ecuador, es parte del sistema de educación superior del Ecuador y su representante legal es su Director, el Doctor Juan Elías Ponce Jarrín.
- I.6 Que de conformidad con los artículos 133; 134; 169, literales j) y u) de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador LOES; y, Resolución RPC-SO-026-No. 188-2012 del Consejo de Educación Superior CES, es facultad del Consejo de Educación Superior la aprobación y supervisión de los convenios especiales sobre programas que realicen las universidades y escuelas politécnicas con universidades extranjeras, y que los convenios específicos que se propongan en el marco de este Convenio, que se celebren con universidades extranjeras, para el intercambio de estudiantes de pregrado y de posgrado, por un período máximo de un curso académico anual y mínimo de un semestre.
- I.7 Que, de conformidad con la legislación Ecuatoriana antes invocada, la realización de los programas académicos conjuntos en materia de docencia y/o investigación, derivados del presente Convenio, deberán ser objeto de convenios específicos y contar con la aprobación de Consejo de Educación Superior del Ecuador.
- I.8 Para efectos de este instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle Pradera E7-174 y Diego de Almagro, Quito, Ecuador.

II. DE "LA BUAP" QUE:

- II.1 Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante decreto del XXXII Congreso Local de del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el veintisiete de abril de mil novecientos treinta y siete, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura, que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.



BUAP



FLACSO
ECUADOR

- II.2** En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo Institucional.
- II.3** La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada **BENEMÉRITA** por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y siete y publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el diez de abril de mil novecientos ochenta y siete.
- II.4** Entre sus atribuciones está el promover relaciones de intercambio y cooperación en los ámbitos científico, técnico y cultural con instituciones afines del país y del extranjero, de acuerdo con el artículo 5, fracción IV de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- II.5** De conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el veintitres de abril de mil novecientos noventa y uno, su representante legal es el Rector, **MTRO. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ**, a quien fue otorgado dicho nombramiento por el H. Consejo Universitario de la Institución el cuatro de octubre de dos mil trece.
- II.6** Es de su interés celebrar el presente Convenio General de Colaboración, con el propósito de contribuir al desarrollo de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones en las áreas académicas, de investigación, científicas y tecnológicas, y de extensión y difusión de la cultura de interés común para "**LAS PARTES**".
- II.7** Para efectos de este instrumento señala como su domicilio legal, el Edificio "Carolino", ubicado en el número ciento cuatro, de la calle cuatro sur, Centro Histórico de esta Ciudad de Puebla, Puebla.

III. DE "LAS PARTES" QUE:

- III.1** Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración, manifestando que no existe vicio alguno de consentimiento.



BUAP



III.2 Es su intención celebrar el presente Convenio como marco para el desarrollo de tareas inherentes a sus funciones, teniendo como fin ampliar el esquema de colaboración y de acciones conjuntas que ambas instituciones realicen, por lo que están conformes en sujetar su voluntad a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración y cooperación entre **“LAS PARTES”** para aprovechar y potencializar los recursos humanos y materiales en las áreas de interés común, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y funciones sustantivas de docencia, investigación, transferencia de tecnología y conocimiento así como de Extensión y Difusión de la Cultura.

SEGUNDA. DE LOS ALCANCES Y TIPOS DE COOPERACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo actividades conjuntas de cooperación y colaboración, como las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

1. Intercambio recíproco de estudiantes;
2. Facilitar la movilidad de estudiantes con el fin de realizar estudios de posgrado.
3. intercambio recíproco de personal académico;
4. Colaboración en proyectos de investigación;
5. Intercambio de publicaciones, reportes, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos y otra información académica;
6. Colaboración en desarrollo profesional;
7. Desarrollo de proyectos conjuntos de docencia, investigación, extensión de los servicios y difusión de la cultura estimulando la formación de equipos mixtos de trabajo, y
8. Otras actividades que fueran mutuamente acordadas.



BUAP



FLACSO
ECUADOR

TERCERA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y PROGRAMAS.

Para la ejecución de las actividades a que se refieren las cláusulas anteriores, **“LAS PARTES”** acuerdan, que celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y que se describirán en los respectivos programas de trabajo, que contendrán los proyectos a realizarse.

Para la elaboración de los Convenios Específicos, **“LAS PARTES”** identificarán en el marco de las disposiciones jurídicas que rijan su respectiva actuación, los proyectos y acciones conjuntas que incidan en su fortalecimiento institucional, detallando, entre otros aspectos, los compromisos, acciones, tiempos y responsabilidades económicas

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y ser suscritos por quienes cuenten con las facultades legales para representar y comprometer a **“LAS PARTES”**.

CUARTA. DE LA OBTENCIÓN DE RECURSOS.

“LAS PARTES” acuerdan desarrollar los programas o proyectos objeto de los Convenios Específicos que se aprueben, atendiendo a los recursos con los que cuenten.

QUINTA. DE LAS RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio General, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario o alguna similar; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia



administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, dejar a salvo a la otra parte.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

En lo relativo a la propiedad industrial y derechos de autor **“LAS PARTES”** convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad industrial y su Reglamento que rigen en México y la correspondiente Legislación tanto Internacional, como Ecuatoriana.

Asimismo, **“LAS PARTES”** se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento que rigen en México y la correspondiente normativa Internacional y Ecuatoriana, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, **“LAS PARTES”** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **“LAS PARTES”**.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio General en sus respectivas actividades, salvo pacto en contrario.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio General, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de México y la



BUAP



correlativa del Perú, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA. DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA Y/O INICIO, PERÍODO, RENOVACIÓN, ENMIENDAS Y TÉRMINO.

“LAS PARTES” convienen en que el presente Convenio General surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de cinco años, al término de los cuales quedará automáticamente concluido.

Solo podrá ser prorrogable por un periodo igual, previa evaluación de **“LAS PARTES”**, y previo aviso de por lo menos treinta días a la prórroga.

El plazo de vigencia podrá darse por terminado, previa notificación por escrito que en este sentido se dirija a la contraparte con noventa días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación

“LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando conste por escrito. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del presente Convenio General serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”** en el apartado de declaraciones. En caso de que cualquiera de ellas cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio



General, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los diez días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, y de acuerdo con las reglas administrativas y procedimientos de gobierno de cada Institución por lo que toda controversia e interpretación que se susciten con motivo de su ejecución, se resolverán de común acuerdo.

Las resoluciones acordadas a través de las personas que se designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado.

POR “LA BUAP”

**MTRO. JOSÉ ALFONSO ESPARZA
ORTIZ
RECTOR**

POR “FLACSO-ECUADOR”

**DR. JUAN ELÍAS PONCE JARRÍN
DIRECTOR**

Fecha:

Fecha: 31/10/2014